

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de agosto de 2018, quinta sección, tomo CLXX, núm. 61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que el Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 en su Prioridad Transversal 6 «Innovación, Productividad y Competitividad», para el desarrollo sostenible del Estado, establece como Objetivo el vincular a los distintos organismos e instituciones relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a través de líneas estratégicas que plantean el desarrollo del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante acciones como: establecer el sistema de innovación y sus mecanismos de interrelación; Implementar mecanismos de gobernanza efectivos para el diseño, instrumentación y evaluación de iniciativas innovadoras que incidan en el desarrollo a largo plazo de Michoacán; y, crear e implementar un sistema de financiamiento e incentivos para los organismos que generan y demandan conocimiento.

Que el conocimiento se ha constituido en una fuente fundamental para acceder al desarrollo integral de las sociedades, por ello, es prioridad establecer mecanismos integrales para hacer de él, una herramienta de la política pública; es necesario el desarrollar mecanismos de articulación efectivos entre los actores que participan en la innovación, ciencia y desarrollo tecnológico encaminando mayor impulso a la generación y rectoría de políticas en esta materia.

Que con fecha 31 de diciembre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Que el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto fomentar y dar cumplimiento a lo señalado en su Decreto de Creación, que establece y regula las políticas relativas a la investigación científica, humanística, tecnológico, innovación y transferencia de tecnologías; reconociéndolas como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, competitividad económica, mejoría de calidad de vida y la transformación de la cultura de una sociedad.

Que con el objeto de impulsar y coordinar acciones y programas en materia de fomento, desarrollo científico y tecnológico, se hace necesario reglamentar al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, para que cuente con un marco normativo que regule su funcionamiento interior y otorgue mayor certeza legal a los actos que realicen los servidores públicos que lo integran.

Que el presente Reglamento se aprobó en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada el día 11 de abril del año 2018.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento interno de las unidades administrativas del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que señala su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2°. Al frente del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, habrá un Director General, el cual es designado y removido por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita su Junta de Gobierno y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al Decreto por el que se Crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Director General:** Al Director General del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado;
- V. **Instituto:** Al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Instituto;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. **Unidades Administrativas:** A las Unidades Administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4°. La Junta es el máximo órgano de gobierno del Instituto y la administración estará a cargo del Director General, cuya integración y atribuciones se establecen en su Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección de Innovación;
- III. Subdirección de Vinculación;
- IV. Subdirección de Desarrollo Tecnológico; y,
- V. Delegación Administrativa.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas por su Junta, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización; así mismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, de acuerdo a la normativa aplicable, estructura orgánica, recursos propios y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 6°. Al Director General además de las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las actividades de las Unidades Administrativas del Instituto, en concordancia con las políticas, lineamientos, decisiones, acciones y actividades que la Junta establezca y de acuerdo a lo dispuesto en su marco normativo, así como presentarle los informes sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Formular los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y someterlos a la Junta, para su consideración y aprobación;
- III. Representar legalmente al Instituto, con facultades generales con carácter de mandatario jurídico general para pleitos y cobranzas, para actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Tramitar y resolver los asuntos competentes del Instituto;
- V. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto y sus Unidades Administrativas, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Promover y establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, a fin de coadyuvar en el desarrollo y promoción de la ciencia y la tecnología en el Estado, en todos sus géneros y modalidades;
- VII. Proponer a la Junta la suscripción de convenios y/o acuerdos, para el logro de su objeto y el desarrollo de las funciones del Instituto;
- VIII. Suscribir los convenios y acuerdos con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, u organismos similares u homólogos nacionales e internacionales que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previo acuerdo con la Junta y en términos de las disposiciones normativas aplicables;

- IX. Proporcionar la información y cooperación técnica que sean requeridas por las dependencias, la coordinación auxiliar y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables;
- X. Difundir las acciones y resultados de la ejecución de los programas a cargo del Instituto;
- XI. Presentar a la Junta los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para su autorización y someterlos ante la instancia correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- XII. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado para el Instituto, a través de la Delegación Administrativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Desempeñar las comisiones que la Junta le confiera e informarle oportunamente el desarrollo de las mismas;
- XIV. Informar en tiempo y forma a la Junta sobre la situación financiera, programática presupuestal y el estado general que guarda el Instituto;
- XV. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual del Instituto, y presentarlo a la Junta para su respectiva autorización, así como a las instancias que correspondan conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Administrar, conservar y operar las instalaciones y bienes asignados al Instituto, por conducto de la Delegación Administrativa, de conformidad con la normativa en materia;
- XVII. Designar a los servidores públicos del Instituto a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones o consejos de la que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, constancia de los documentos que obren en los archivos del Instituto, conforme a la normativa aplicable;
- XIX. Participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán en la materia de su competencia;
- XX. Acordar con los servidores públicos responsables de las Unidades Administrativas a su cargo y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- XXI. Dirigir la realización de investigaciones y estudios que sean necesarios para conformar los programas, proyectos y acciones del Instituto, así como realizar las gestiones que se requieran para su ejecución;
- XXII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas aplicables en todos los asuntos asignados al Instituto;
- XXIII. Dirigir la elaboración de estudios organizacionales del Instituto, y proponer las medidas de mejora que procedan a la Junta para su autorización y a las instancias que correspondan, en los términos de la normativa aplicable;
- XXIV. Coordinar la elaboración del Reglamento Interior y Manuales de Organización y Procedimientos, así como de otras disposiciones que regule la operación interna del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y presentarlos a la Junta para su autorización;
- XXV. Presentar a la Junta, el informe anual de actividades y los resultados de los programas operativos, para su aprobación; y,

XXVI. Las demás que señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 7°. El Instituto a través de sus unidades administrativas, planeará, conducirá y ejercerá sus facultades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Para tal efecto contarán con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Artículo 8°. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera del Instituto.

Artículo 9°. A los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;
- III. Presentar, en tiempo y forma, al Director General los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- IV. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo y someterlo al Director General para su aprobación en su caso;
- V. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable en la esfera de su competencia;
- VI. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia, por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Atender y dar seguimiento a los asuntos que les encomiende el Director General e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- VIII. Supervisar que el personal a su cargo, desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director General e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- IX. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- X. Cumplir con los lineamientos expedidos por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes del Instituto, que le sean asignados;

- XI. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XII. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Atender las actividades de planeación, organización, evaluación, seguimiento y administrativas, así como en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, encomendadas por el Director General del Instituto;
- XV. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables; y,
- XVI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

Artículo 10. Al titular de la Subdirección de Innovación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Participar con las otras Subdirecciones del Instituto, en el diseño, aplicación y evaluación interna de las políticas e instrumentos de innovación, ciencia y desarrollo tecnológico en el Estado, que permita contar con un Sistema Estatal de Innovación;
- II. Proponer y acordar con el Director General, el diseño, implementación y evaluación interna de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones relacionadas con la innovación;
- III. Coordinar conjuntamente con las demás Unidades Administrativas la instalación y funcionamiento del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Coordinar y coadyuvar en conjunto con las distintas instancias del Gobierno Federal, las entidades federativas, organizaciones públicas y privadas nacionales o internacionales la implementación de programas, proyectos y acciones en materia de innovación;
- V. Proponer e implementar la creación de un sistema integral de estancias de innovación en empresas por parte de la comunidad científica y tecnológica;
- VI. Impulsar la generación de incubadoras de empresas de base tecnológica en las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación en el Estado;
- VII. Apoyar de forma integral, la creación de emprendimientos de base científica y tecnológica en el Estado;
- VIII. Promover la creación y fomento de posgrados en la industria y organizaciones económicas;
- IX. Proponer al Director General planes, programas y acciones integrales para el fomento de la comercialización de ideas, innovaciones, conocimientos y desarrollos tecnológicos;
- X. Fomentar la inversión privada local y foránea en actividades de alto contenido innovador y tecnológico;

- XI. Coadyuvar y promover la formación, capacitación, consultoría y asistencia técnica especializada en gestión de actividades inherentes a la gestión de la innovación y desarrollo de una cultura innovadora;
- XII. Proponer y elaborar estudios de prospectiva tecnológica y desarrollo de nuevos mercados y oportunidades de negocio de base científica y tecnológica;
- XIII. Identificar y proponer regiones o sectores innovadores en el Estado que permitan procesos de reconversión productiva a través de la integración innovadora del conocimiento científico y tecnológico;
- XIV. Desarrollar e implementar estrategias efectivas para el financiamiento de proyectos de innovación que complementen procesos de transferencia efectiva de conocimientos y tecnologías;
- XV. Promover la conformación de redes o consorcios de investigación para la innovación, que incorpore preferentemente las capacidades científicas y tecnológicas del Estado y su adecuada articulación con las necesidades del sector productivo y social;
- XVI. Fungir en su caso, como instancia promotora de fondos, fideicomisos u otros mecanismos de apoyo y financiamiento a las actividades de innovación;
- XVII. Desarrollar estrategias para la difusión de las innovaciones que contribuyan a una adecuada asimilación de procesos, tecnologías y desarrollos tecnológicos;
- XVIII. Promover entre el sector social y gubernamental a la innovación social como elemento fundamental en la reconstrucción del tejido social y productivo;
- XIX. Elaborar proyectos y atender reuniones referentes a los asuntos que tengan que ver con el Centro de Innovación y Desarrollo Agroalimentario de Michoacán, conforme a la normatividad aplicable; y,
- XX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI **DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN**

Artículo 11. Al titular de la Subdirección de Vinculación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Participar en la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de las políticas y estrategias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su vinculación con las Instituciones de Educación Superior, los sectores público, privado y social, a fin de que contribuyan a la promoción del desarrollo y la apropiación social del conocimiento;
- II. Elaborar y proponer al Director General, planes y programas de divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las regiones y municipios del Estado, vinculando para tal efecto a las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Empresas y Dependencias de los tres órdenes de Gobierno;
- III. Administrar y actualizar el Sistema de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, relativo a los proyectos de investigación, así como los recursos humanos, materiales y financieros del sector en el Estado;

- IV. Participar en coordinación con el titular de la Subdirección de Desarrollo Tecnológico, en la planeación, programación, impulso, difusión y divulgación de las actividades relacionadas con la investigación científica, la gestión y el desarrollo tecnológico en el Estado;
- V. Diseñar planes y programas que garanticen la vinculación de los sectores académico, público, privado y social para promocionar el desarrollo y la competitividad económica mediante el uso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
- VI. Coadyuvar con el Director General y demás Unidades Administrativas del Instituto, en la integración, seguimiento y ejecución del Programa Especial de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico del Estado de Michoacán, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- VII. Incentivar la participación de las Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas en la ejecución de las acciones, en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico, tecnológico y de innovación en beneficio del Estado;
- VIII. Impulsar y coadyuvar con otras instancias en el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos relacionados con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de datos, soluciones tecnológicas, estándares y servicios en beneficio de los diversos sectores;
- IX. Proponer y coordinar la generación de proyectos para obtener concurrencia de aportaciones de recursos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales que posibiliten la realización de proyectos de investigación científica, humanística, tecnológica, de divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y la transferencia tecnológica;
- X. Formular y proponer los mecanismos para vincular la política de innovación, investigación científica y tecnológica con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidades que radiquen en el Estado, Institutos Tecnológicos y Centros de Investigación, públicos y privados que estén relacionados con la investigación científica tecnológica y la innovación;
- XI. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión de los trabajos y proyectos de investigadores estatales;
- XII. Coadyuvar en la formación y el fortalecimiento del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, inherentes a las funciones atribuidas al Instituto;
- XIII. Diseñar estrategias y acciones que propicien el fomento y creación de institutos y Centros de Investigación en el Estado;
- XIV. Elaborar programas que coadyuven con la prestación de servicios científicos y tecnológicos que ofrecen las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Estado a fin de facilitar el acceso a los usuarios a la innovación, ciencia y desarrollo tecnológico;
- XV. Elaborar y ejecutar planes y programas referentes a la comunicación pública de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;
- XVI. Integrar la información en materia de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, para la presentación de los informes del Director General, y los que deban de elaborarse para el Informe de Gobierno del Gobernador, así como remitir a las Unidades Administrativas competentes los datos y documentos que sean necesarios para generar la estadística estatal;

- XVII. Impulsar actividades artísticas y culturales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la promoción de las vocaciones científicas y tecnológicas en niños y jóvenes en edad escolar;
- XVIII. Promover la vinculación de los diversos sectores para el desarrollo y la competitividad del Estado, aprovechando los conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación que se generen en las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación; y,
- XIX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII **DE LA SUBDIRECCIÓN DE** **DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Artículo 12. Al titular de Subdirección de Desarrollo Tecnológico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Director General, acciones y programas para procurar el financiamiento y apoyo a la investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, que responda a las necesidades de la sociedad;
- II. Proponer programas y acciones que impulsen el intercambio de investigadores y profesores michoacanos y extranjeros para la realización de proyectos de investigación en beneficio del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes;
- III. Diseñar e implementar en coordinación con las instituciones de educación en el Estado, programas y acciones para la promoción, estímulo y desarrollo del talento científico y tecnológico en niños y jóvenes michoacanos;
- IV. Coordinar los trabajos del Congreso Anual de Ciencia, Tecnología e Innovación, para fomentar y divulgar la investigación científica y tecnológica en el Estado;
- V. Participar con las demás Unidades Administrativas del Instituto, en el diseño y aplicación de las políticas para el fomento de la cultura de la innovación y desarrollo tecnológico en el Estado;
- VI. Participar con las demás Unidades Administrativas del Instituto, en la conformación de los programas relacionados con el desarrollo tecnológico en el Estado;
- VII. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y Sector Productivo del Estado, en la elaboración de diagnósticos y ubicación de proyectos susceptibles de protección industrial o intelectual, para la asesoría y vinculación con las autoridades encargadas del proceso;
- VIII. Incentivar la elaboración de estudios, análisis y diagnósticos, para proponer programas y acciones sobre la utilización de la ciencia, la tecnología y la innovación en la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades para el desarrollo de las regiones y el Estado;
- IX. Diseñar y ejecutar acciones y programas que promuevan la gestión y la transferencia de tecnología tanto en el sector público, privado y social, así como la instrumentación de las políticas de desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación establecidos en el Estado;

- X. Proponer en coordinación con autoridades federales, iniciativas que otorguen estímulos fiscales, a las empresas comprometidas en la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus procesos productivos;
- XI. Coadyuvar y promover la formación y capacitación en actividades inherentes a la gestión y transferencia de tecnologías; así como en la aplicación de innovaciones en los sectores público, privado, académico y social;
- XII. Proponer al Director General, acciones y programas acordes al objeto del Instituto, la gestión de recursos provenientes de las multas electorales así como su utilización para promover la investigación científica y tecnológica en programas de innovación del Instituto;
- XIII. Orientar el desarrollo de las ciencias sociales y humanidades a las necesidades del desarrollo integral del Estado; y,
- XIV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Al titular de la Delegación Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Formular y someter a la consideración del Director General los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos anuales del Instituto, previo a su autorización y conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, de altas y bajas, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Informar al Director General respecto del ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto;
- V. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo del Instituto, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;
- VI. Presentar al Director General los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite, así como todos aquellos generados para cubrir obligaciones y compromisos del Instituto;
- VII. Elaborar con oportunidad y periodicidad requerida, el informe de análisis programático presupuestario y presentarlo ante la instancia que corresponda conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Establecer un sistema de registro y control de las operaciones financieras y contables que permitan una clara y oportuna información sobre el manejo y estado de los recursos a cargo del Instituto;

- IX. Tramitar de acuerdo con la planeación establecida y la normativa aplicable, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios generales, para el funcionamiento que el Instituto requiera, previa autorización del Director General;
- X. Tramitar y verificar que se proporcionen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes que sean propiedad o estén bajo resguardo del Instituto;
- XI. Administrar los recursos provenientes de ingresos propios del Instituto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta, el Director General y demás disposiciones normativas aplicables;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que en materia fiscal le correspondan al Instituto;
- XIII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental del Instituto de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable;
- XIV. Vigilar y procurar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral del Instituto con sus trabajadores;
- XV. Asesorar e informar a las Unidades Administrativas del Instituto, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto;
- XVI. Presentar en tiempo y forma las obligaciones fiscales del Instituto, ante las instancias correspondientes;
- XVII. Elaborar los informes que deba rendir el Director General ante la Junta y demás instancias, relativos a la atención de las observaciones de los órganos de fiscalización, así como a los estados financieros y la evolución programático-presupuestal en cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal del Instituto, orientadas a crear vocación de servicio entre los servidores públicos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,
- XIX. Las demás que señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 14. En las ausencias temporales, el Director General será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 15. En las faltas temporales de los titulares de las Subdirecciones y Delegación Administrativa, serán suplidas por los titulares de las jefaturas de departamento, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se hayan expedido y que se opongan a las presentes disposiciones.

Morelia, Michoacán, a 10 de julio de 2018

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)